



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0218
RADICADO N° 2021-00036-00

En la demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ contra YUDY GÓMEZ AGUIRRE, se allegaron escritos, por lo que se hacen necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES

El pasado 14 de abril se recibió correo electrónico por parte del abogado titulado JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA, portador de la T.P. No. 209.934 del C. S. de la J., mediante el cual allega poder otorgado por la demandada, el cual cumple con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P.

Así, satisfechos con dicha actuación los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente, ordenándose compartirle el expediente digital. Igualmente, se reconoce personería al referido mandatario judicial para que represente los intereses de la señora GÓMEZ AGUIRRE.

De otro lado, se allega la prueba de la existencia de la ASOCIACIÓN SINDICAL UNIDA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ASUMI, por lo tanto, se requiere al ente territorial demandante para que efectúe los trámites tendientes a la notificación del auto admisorio de esta demanda a dicha organización sindical, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

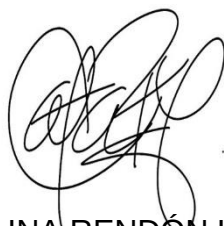
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a YUDY GÓMEZ AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por lo que se ordena compartirle el expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA, portador de la T. P. No. 209.934 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Requerir al ente territorial demandante para que efectúe los trámites tendientes a la notificación del auto admisorio de esta demanda a dicha organización sindical, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 21 de abril de 2021 a las 8
a.m.
La Secretaria 